

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN
OFICIOSA DE SENTENCIA**

EXPEDIENTE: SUP-JIN-17/2016

**ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL, CORRESPONDIENTE
AL DISTRITO ELECTORAL
FEDERAL VEINTICINCO (25) DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, CON SEDE EN
IZTAPALAPA**

TERCERO INTERESADO: MORENA

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: GENARO ESCOBAR
AMBRIZ Y RODRIGO QUEZADA
GONCEN**

Ciudad de México, a once de julio de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver el incidente de aclaración oficiosa de la sentencia emitida por esta Sala Superior en sesión pública de seis de julio de dos mil dieciséis, en el juicio de inconformidad identificado con la clave de expediente **SUP-JIN-17/2016**, promovido por el Partido Acción Nacional, y

R E S U L T A N D O :

ÚNICO. El seis de julio de dos mil dieciséis, se emitió

**ACLARACIÓN OFICIOSA DE SENTENCIA
SUP-JIN-17/2016**

sentencia de mérito en el juicio de inconformidad al rubro citado, cuyo resolutive I (primero), apartado 10 (diez); considerando séptimo y puntos resolutive, en su parte conducente, son al tenor siguiente:

[...]

RESULTANDO :

I. Antecedentes. De lo narrado por el partido político actor en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

[...]

10. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el nueve de junio de dos mil dieciséis, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

Votos obtenidos por Candidatos Independientes									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
857	279	298	154	331	142	222	270	102	161
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
94	590	224	176	82	183	92	65	392	305
21									
235									
Total de votos de los Candidatos Independientes									5,254

Votos obtenidos por Partidos Políticos									
									Total de votos de los Partidos Político
3,986	3,941	16,466	1,112	832	1,246	1,912	24,539	2,389	56,423

Votos nulos	Votación total
6,536	67,213

[...]

CONSIDERANDO :

[...]

SÉPTIMO. Recomposición de cómputo distrital. Una vez que se han analizado los conceptos de agravio aducidos por el Partido Acción Nacional y atendiendo a que se ha determinado










**ACLARACIÓN OFICIOSA DE SENTENCIA
SUP-JIN-17/2016**

la nulidad de la votación recibida en la casilla **básica de la sección 2942**, es necesario hacer la recomposición del cómputo distrital en los términos siguientes:

VOTACIÓN (1)	Votación conforme a cómputo distrital (2)	Votación anulada Casilla básica 2942 (3)	Recomposición de cómputo (4)= (2)-(3)
1	857	3	854
2	279	2	277
3	298	1	297
4	154	0	154
5	331	1	330
6	142	0	142
7	222	0	222
8	270	0	270
9	102	0	102
10	161	0	161
11	94	1	93
12	590	0	590
13	224	1	223
14	176	0	176
15	82	0	82
16	183	0	183
17	92	0	92
18	65	0	65
19	392	2	390
20	305	0	305
21	235	1	234

CANDIDATOS INDEPENDIENTES

**ACLARACIÓN OFICIOSA DE SENTENCIA
SUP-JIN-17/2016**

VOTACIÓN (1)	Votación conforme a cómputo distrital (2)	Votación anulada Casilla básica 2942 (3)	Recomposición de cómputo (4)= (2)-(3)
	3,986	3	3,983
	3,941	7	3,934
	16,466	66	16,400
	1,112	0	1,112
	832	0	832
	1,246	1	1,245
	1,912	7	1905
	24,539	67	24,472
	2,389	4	2,385
Votos nulos	5,336	18	5,318
Votación total	67,213	185	67,028

En consecuencia, ante la recomposición del cómputo distrital correspondientes al distrito electoral federal veinticinco (25) de la Ciudad de México, con sede en Iztapalapa, para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente, se debe dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para todos los efectos legales procedentes.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, correspondiente al distrito electoral federal veinticinco (25) de la Ciudad de México, en términos del considerando último de esta sentencia.

SEGUNDO. Dese vista con la copia certificada de esta sentencia al Consejo General de Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

[...]

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para aclarar de oficio, la sentencia dictada en el juicio al rubro indicado, con fundamento en el artículo séptimo transitorio, apartado A, fracción VIII, tercer párrafo del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, así como en los diversos numerales 17, 41, párrafo segundo, base VI, 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción X, y 189, fracción XIX, en términos del acuerdo general de aceptación de competencia emitido por este órgano colegiado, así como el artículo 90 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ser esta Sala Superior competente para conocer y resolver el fondo de la *litis* planteada.

SEGUNDO. Aclaración de sentencia. En concepto de esta Sala Superior, resulta procedente aclarar la sentencia mencionada, por las razones que se exponen a continuación.

La aclaración de sentencia constituye un instrumento constitucional y procesal, que en la práctica judicial y forense, se ha instituido en aras de salvaguardar la claridad y precisión de los fallos que se dictan, pues éstos deben proporcionar plena certidumbre sobre los términos de la decisión, contenido y límite de los derechos declarados en ella.

**ACLARACIÓN OFICIOSA DE SENTENCIA
SUP-JIN-17/2016**

Por ello, tiene como límite lo decidido en la propia resolución, dado su objeto solamente consiste en resolver las contradicciones existentes entre varias partes o párrafos de la sentencia; precisar cuestiones o aspectos que se hayan expresado de manera ambigua, obscura o deficiente, o bien, subsanar omisiones o errores simples de redacción del fallo.

De la lectura de la sentencia dictada en el juicio de inconformidad en que se actúa, en específico en la foja cinco (5), se advierte que por un error, en el cuadro correspondiente a los resultados del cómputo distrital definitivo, específicamente, resolutive I (primero), apartado 10 (diez), en el apartado relativo a “votos nulos” se asentó con número la cantidad de “6,536” (seis mil quinientos treinta y seis), los cuales no corresponden a lo asentado en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados de la asamblea constituyente de la Ciudad de México, correspondiente al Distrito electoral 25 (veinticinco), con sede en Iztapalapa.

Asimismo, en la foja sesenta y cuatro (64) en la tabla en la que se hizo la recomposición del cómputo distrital, se asentó la cantidad de “5,336” (cinco mil trescientos treinta y seis) votos nulos, que no corresponden a la cantidad que obra en la citada acta de cómputo distrital.

En consecuencia, es necesario aclarar en ambos apartados, por lo cual se debe tener la cantidad de “**5,536**”

**ACLARACIÓN OFICIOSA DE SENTENCIA
SUP-JIN-17/2016**

(cinco mil quinientos treinta y seis) votos nulos.

Derivado de lo anterior, la recomposición del cómputo distrital, en el apartado de “votos nulos” es la siguiente:

VOTACIÓN (1)	Votación conforme a cómputo distrital (2)	Votación anulada Casilla básica 2942 (3)	Recomposición de cómputo (4)= (2)-(3)
Votos nulos	5,536	18	5,518

Las imprecisiones destacadas se ubican en lo previsto en el artículo 91 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que no afecta en modo alguno el fondo de la controversia, no afecta el sentido ni el resultado que se haya dado si no es para dar mayor claridad, pues solamente se hace consistir en un error al momento de asentar la cifra correspondiente a “votos nulos”, y se advirtió a la brevedad, por lo cual procede su aclaración para facilitar y agilizar el cumplimiento de la ejecutoria.

En consecuencia, se deberá remitir copia certificada de esta sentencia incidental al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para lo efectos legales procedentes.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Se aclara la sentencia dictada por esta Sala Superior el seis de julio de dos mil dieciséis, en el juicio de

**ACLARACIÓN OFICIOSA DE SENTENCIA
SUP-JIN-17/2016**

inconformidad SUP-JIN-17/2016, para quedar en los términos precisados en el considerando segundo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de esta sentencia incidental al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para lo efectos legales procedentes.

TERCERO. Esta resolución incidental forma parte de la sentencia de mérito.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** al Partido Acción Nacional y a Morena; **por correo electrónico** al Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticinco (25) de la Ciudad de México, con sede en Iztapalapa, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 94, 95, 98 y 101, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar. La Secretaria General de Acuerdos, autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ